

hayan computados, y la cifra del cociente constituirá la calificación. En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, al menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando a criterio del Tribunal debiera haber cesado la imposibilidad alegada. Si la causa fuera de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor que compruebe la veracidad de la alegación.

Al término del segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará pública la puntuación media obtenida por la totalidad de los opositores aprobados, así como la relación de quienes la hubieran rebasado, al objeto de poder concurrir a la siguiente convocatoria con la reserva del aprobado en dichos ejercicios, en las condiciones que se establecen en el último apartado del artículo 2.º del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

VII. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Terminada la oposición, el Tribunal hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de aprobados, por riguroso orden de puntuación total obtenida, sin que puedan comprenderse en la relación mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevada la lista al Consejo General, por este Organismo se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten ante dicho Consejo General los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no llegaran a presentar la documentación, no podrán ingresar en la Escuela Judicial y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditativa de su condición funcional y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

ADMINISTRACION LOCAL

22608 *RESOLUCION de 27 de julio de 1982, del Ayuntamiento de Cambrils, por la que se transcribe la lista de admitidos a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración Especial.*

Han sido declarados provisionalmente admitidos a la oposición a una plaza de Técnico de la Administración Especial de este Ayuntamiento los siguientes aspirantes:

D. Manuel Rebollo Clavería.
D.ª María del Pilar Casas Rom.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Durante el plazo de quince días los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cambrils, 27 de julio de 1982.—El Alcalde, José María Queral Muñoz.—12.836-E.

22609 *RESOLUCION de 26 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Jaén, referente a la oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador (Arquitecto Técnico).*

Relacionado con la convocatoria de oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador (Arquitecto Técnico), se hace público lo siguiente:

1.º El primer ejercicio o prueba tendrá lugar en la Sala de Juntas de este excelentísimo Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 1982, a las nueve horas, debiéndose presentar los aspirantes provistos del documento nacional de identidad y de los medios materiales para su realización.

2.º El Tribunal estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Ramón Pajares Gutiérrez.
Don José María de la Torre Colmenero, suplente.

Vocales:

Don Antonio Muñoz Fernández, del Profesorado Oficial.
Don Francisco Ruiz Jurado, suplente.
Don Miguel Jódar Gimeno, de la Junta de Andalucía.
Don José Parras Arcas, suplente.
Don José María García Galán, del Colegio de Aparejadores.
Don Manuel Martínez Carrillo, suplente.

VIII. APROBACION DE LAS PROPUESTAS E INGRESO EN LA ESCUELA JUDICIAL

Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Consejo General procederá a aprobar la propuesta, si fuera procedente, y extenderán los nombramientos de los seleccionados que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Terminado el curso de formación en la Escuela, cuya duración se determinará en su momento por el Consejo General, se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hubieran superado, ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Consejo General para que conforme a la misma, se disponga el ingreso en la Carrera Judicial, categoría de Juez y grado de ingreso, así como los oportunos nombramientos.

Los alumnos que no llegaran a superar el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco en éste resultaran aptos perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a criterio del Consejo General del Poder Judicial que podrá autorizar al alumno la repetición del curso. La relación de alumnos que no superen el curso será comunicada al Consejo General por la Dirección de la Escuela Judicial, haciendo constar, en su caso, las razones que justificaran la autorización para repetir el período formativo.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ANEXO QUE SE CITA

Corrección de errores advertidos en el Programa, aprobado por Acuerdo de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

1. En la materia «Derecho del Trabajo y Seguridad Social», al tema 19, en su cuarta pregunta, donde dice: «Incapacidad laboral transitoria de invalidez profesional», debe decir: «Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional».

2. En la materia «Derecho Procesal», al tema 51, en su tercera pregunta, donde dice: «Reglas comunes al abintestato y a la testamentaria: declaración de derechos de administración», debe decir: «Reglas comunes al abintestato y a la testamentaria: declaración de derechos y administración».

Don Ernesto Hontoria Guadamuro, Equipo Técnico.

Don Julio Alvaro Martínez, suplente.

Don Manuel F. Gayte Martos, Secretario del Ayuntamiento.

Don Salvador Martín de Molina, suplente.

Secretario: Don Amalio Jurado Cano.

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Lo que se hace público para general conocimiento. Jaén, 26 de agosto de 1982.—El Alcalde-Presidente.—13.590-E.

22610 *RESOLUCION de 27 de agosto de 1982, de la Diputación Provincial de Albacete, referente a la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Sargentos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación.*

En relación con las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad de tres plazas de Sargentos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la plantilla funcional de esta Diputación, se hace público que la fecha, hora y lugar de celebración ha quedado determinada de la siguiente forma:

Fecha, hora y lugar de celebración

Las citadas pruebas darán comienzo el día 5 de octubre de 1982, a las diez horas, en la sala de Juntas y Reuniones del edificio sede de la excelentísima Diputación Provincial.

Albacete, 27 de agosto de 1982.—El Presidente.—8.288-A.

22611 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1982, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición libre para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Información y Comunicación.*

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Información y Comunicación de la plan-